

M. 10. 10. 10.
de la ...
el ...
D. Lorenzo de ...

Lib.

M. 10. 10. 10.
de la ... Capellan ...
de ... el ...
D. Lorenzo de ...

Lib. 1. 1. 1.
no. 9.



Lib. 1. 1. 1.
no. 9.

LIBRO SEGUNDO DE LA CAPELLANIA

segunda DE LAS TRES que mandó

Capellania segunda

fundada en la Iglesia

Panquial de los Indios

de la villa de Xeq.

por D. Lorenzo de Alar

Achotequi.

Juan Baup^{ta} de Alar Chuzizual co.

Juan Chacotad publico del numero de

la villa de Xeq. Certifico doctores conda.

pero testimonio de los señores que se pue-

te han, que por el D. Juan Thomas

de Alar Procurador Benéfico de la Igle-

sia Panquial de los Indios de la villa

de la villa se ha puesto de manifiesto el Li-

bro de Juntas y visitas de los Capellani-

as fundadas en ella por D. Lorenzo de

Alar Achotequi del Consejo de Guaya-

quil de la villa de Xeq. y de Campo real

del tercio de Infanteria Española de las
Indias Philipinas que tiene por principio
la C^{ra}. de fundacion de las obsequada^s.
Andres de Chucula vecino de la Ciudad
de Sevilla por testimonio de Ambrosio Diaz
Exequiano publico y del numero de la en^{ra}.
de Chucula de mil e cien e sesenta e qua-
tro en nombre y en virtud de Pedro Exequi-
al del Capitan Pedro de Eguen vecino de
la Ciudad de Mexico y Abogado y Notario
tario del dho. D. Lorenzo de Olaso Archic-
qui que se halla muerto en dho. C^{ra}. de
fundacion con las Clauulas de la dispo-
sicion testamentaria de dho. fundador y
licenzia que tubo el dho. Capitan Pedro de
Eguen del Sr. Prior y R^{co}. Fr^{co}. Gral. de dho.
techo pado por los diez mil pesos del Capital
de dho. dos Capellanias un suro de

diez mil reales de renta en cada un año q^o.
pasante en la villa Comprado y Estauar.
tuado sobulo millones de la villa de Cha-
dud en la primera situacion y esta auto-
rizada dho. C^{ra}. de fundacion en el oficio de Li-
bro por el anul de sueta dho. que fue de dho.
Magistrado y del numero de dho. villa
y puestos para Continuarion los autos de
visita de las que se han hecho de otras dos
Capellanias hasta el ultimamente prohibi-
do en veinte e quatro de Marzo proximo
pasado deste año: Teniendo de lo que
en el oportuno y de pedimento del dho. D.
D. Juan Thomas de Olaso como Capellan
actual de la segunda Capellania de las dho.
Exequadas que mandó fundar el dho. D.
Lorenzo de Olaso suizecaca y vago el dho.
Libro las Clauulas de dho. funda^{ra}.

del tercio de Infanteria Española de las
Islas Philipinas que tiene por principio
la 2.^a fundacion de ellas otorgada p.
Andrés de Alcala vezino de la Ciudad
de Sevilla por testimonio de Ambrosio Diaz
Escrivano publico y del numero de ella en virre-
re de Alcala de mil e cien e quatro e quatro
en nombre y en virtud de Poder Espec.
al del Capitan Pedro de Equen vezino de
la Ciudad de Alcala y Alcalde y Procurador
del dho D. Lorenzo de Alcala Alcalde
qui que o halla inserto en dho C.^{ra} de
fundacion con las Clauulas de la dispo-
sicion testamentaria de dho fundador y
licenzia que tubo el dho Capitan Pedro de
Equen del Sr. Prior y Nuncio Gual des.
te otorgado por los diez mil pesos del Capital
de dho dos Capellanias en suero de

diez mil reales de renta en cada un año q.
para su sustento ha sido comprado y cotauor-
tuado con los millones de la villa de Sta
dia en la primera Situacion y esta auto-
rizada dho 2.^a fundacion en el referido Li-
bro por el anulo de Santa cr. que se deu-
nagetas y del numero de esta dha villa
y puestos para Continuar los autos de
Visita de las que han hecho de dho dos
Capellanias hasta el ultimo y presente prohi-
do en veinte e quatro de Marzo proximo
pasado de este año: Teniéndose de lo que
en el copiamiento y depedimento del dho C.
D. Juan Thomas de Alcala como Capellan
actual de la segunda Capellania de las dhas
Expensas que mandó fundar el dho D.
Lorenzo de Alcala vizcaino y en que el dho
Libro las Clauulas de dha fundacion

Correspondientes acha segunda Capella.
nia, la razon del señalamiento de sus lti-
cas hecho en veynte y tres de septiembre de
mil e sesientos y sesenta y quatro, la del apa-
tenencia y privilegio del dho. Srro, el nuevo
señalamiento y reduccion de las dechas
dos Capellanias, y el citado ultimo auto
de Vista, quedo ello ala Petta es como

Expositura
de fundacion

Ello primero de veynte y sesenta y seis
año de mil e sesientos y sesenta y quatro. En
el nombre de la santissima Trinidad Pa-
dre hyo y Espiritu Santo tres personas dis-
tintas y uno solo Dios verdadero, y a honra
y seruicio suyo y de la gloriosa siempre vir-
gen Maria Madre de nuestro señor Jesus
Christo verdadero Dios, y verdadero hombre,
Comzienda un mancha de pechado original
Sepan quantos esta Carta vieran como

yo Andres de Arriola Comprador de Die-
go y plata vecino desta Ciudad de Sevilla en
la Colacion de Juan Nicolau en nombre
en mi del Capitan Pedro de Egum vecino
de la Ciudad de Mexico en la Provincia de
nueva España de Indias y maritimo del po-
der que me otorgo como Alcaide de tamien
tano que en y queda de D. Lorenzo de laso
y Echotegui Alcaide de Campo que fue de la in-
fantaria Española de las Indias Philipinas
natural de la villa de Texcoco en la Prov.
de Guipuzcoa, hijo lex.^{mo} del Castellano Alon-
so de Echotegui y Alcaide, y de D. Isabel Maria
tin de Echobarrumuger difunto, que el dho.
poder es Especial para el efecto que venia de
clarado y pado en la dha Ciudad de Mexico
ante Joseph Veedor de Christiano R. y p.
della en veynte dias del mes de Julio del

añno pasado de mil e sesientos e uentay dos
que a delantehizo incorporado - Dijo que
quanto el dho. Alcaide de Campo D. Lourenço de
Alchotequy o lazo diuino y ordeno que se
dauen en la villa de Vergara dos Capel-
lanias por las Animas de las personas que
tubo por viuent y ornato por Dote de ellas diez
mil puros de a ocho reales de plata cada uno.
para que se impusiesen en rentas de diez y
seis reales de repago la limosna de el dho.
alcaide Capellanes que della fueren, nombrados
por Patrona de ambas a D. f. r. n. de lazo
y Gamba en hermana y a los herederos y
sucesores pasando a los Rinos de Castilla,
y le dio facultad para nombrar Capellanes, y en
caso de ausencia a Copiaña nombrados por Patrona
de dhas Capellanias al porche de que hecia o
fueron de la Casa y Mayorazgo de D. Antonio

4
de Alchotequy Alcaide de dha villa que esta en
la villa de Vergara, y le dio facultad para
nombrar Capellanes que las diesen como con-
ta de las mueras de simulasion que las
aprovecho por Clausula de su testamento que pare
y provecho en la Ciudad de Alcala de las dhas
Dhas Philipinas ante Honor del Rino del
Rio de uindano publico della en quince dias del
mes de octubre del año pasado de mil e sesientos
y quatro y tres, en el qual nombró por Alcaide
de Alcala lo tocante a dha Ciudad de Alcala y
a los Rinos de Castilla a Domingo de Bana-
ina y por su muerte y ausencia al dho. Pedro de
Ceguen el qual usa del dho. Cargo por haer mu-
erto el dho. Domingo de Banaína para Dote de
dhas dos Capellanias remitiendo los dhas. diez
mil puros a su poder para emplearlos en ren-
ta en la villa de Vergara y en dha villa,
y hauiendo hecho mucha diligencia y

q por mis Comispendientes y por el dho Patro-
no y Capellano nombrados para hazer el dho
Templo en la dha villa de Vergara y en Co-
marca; y no hallando hallado disposicion
para hazer el dho Templo en esta forma
por ser mucha la Cantidad, y la tierra pobre
y haver en ella otras muchas Cantidades q
imponer, fuequi en dho de la pimesa situa-
cion del Real conuicio de dho villa
de Madrid de diez mil reales de renta meda
en año que deue pagar en dho y en dho
en fides Copador y arrendador de los dho
Reales conuicio de millones que Costo los
dho diez mil pesos de ocho reales de plata
aprecio de ocho mil el millar en plata de que
se me hizo cuenta por el dho y por el del
R. Consejo de hacienda y Contaduria ma.
de ella en la dha villa de Madrid en quinze
dias del mes de Diciembre del año pasado

de mill y sesenta y dos, para q.
el dho Templo se hiziese con autoridad y la.ª del
Exmo. Obispo de Calahorra y la Catedral de
dha Ciudad de la dha villa de Vergara
y del Patrono y Capellano dho dho de Ca-
pellano por mi parte expuesto peticion don-
do notitia del dho Templo y Cauas que para
ello hubo y otorgo licencia para hazer adjudi-
cacion del dho Templo en favor de las dhas Cap-
y para hazer en fundacion de qualesquier dho
lado y lo Comintacion y tubicion por fin;
mediante lo qual el R. Provisor del dho Obispo
de Calahorra y la Catedral dio licencia para ha-
zer el dho Templo y adjudicacion del dho Templo
en favor de las dhas Capellano, Patrono, y
Capellano como de ella consta que esta firma
da de un nombre y de Juan de Matias
Notario de la audiercia vrga en Calahorra

en el dho del mes de Abril de este presente
año de mil e cien e noventa e quatro años
tenor de los autos que en su virtud se hizo
con poder que me dio el dho Pedro de Equin
y el que yo di para Ganar la dha lizenzia y las
Cláusulas del testamento y memoria de las
fundaciones de las dhas Capellanías todas

autorizado en Como ve sigue

Cláusula de
40 pesos de otra
Capellanía

Et mando se funde otra Capellanía en la dha
villa de Vergara por las dhas personas
que en el dho testamento de vida haia o fuesen o fuere
dho algun agraviado y de las que pueden ser a cargo
alguna cosa de que nome acuerde y para dote
de ella conale quatro mil pesos de Oro Común
que se impongan a renta e obsequios e requieras
en esta villa y nombre por primera Capellanía
de dha Capellanía como de las demás que
mando se hagan al dho Juan de Mendo
Clavero y por su muerte lo ha de ver el que nom.

braxi la dha D. Juan de Clavero y Gamboa mi

hermana o por sus herederos pagando a la dha
villa y dno hazer nombre por Patron al dho
cargo de mi. Alvaro de Mendo de Echotegui

Por el dho
Rodríguez de
defunacion.

y Clavero
Por el dho
Rodríguez de Mendo y el dho Alvaro de Echotegui en el
dho nombre y en virtud del dho poder y lizenzia
y demás recaudos de suyo interpretados que cum
do se cumplan y Cumpla la voluntad del dho fun
dador y lo que en virtud del dho poder me esta
Cometido como me pudiese y ha lugar de dho
otorgo que fonde las dhas dos Capellanías
de dhas en la Iglesia mayor de la dha villa
de Vergara y en ella se viaban para siempre
Clavero y sigue como lo dho ordenado el dho
D. Lorenzo de Clavero y Echotegui y nombre por
Patron y Capellanías a las personas que se puse
dho nombre con las Condiciones y Calidades

Contendax en las Claras de la de rectora
mentos memorias de sus incorporadas
quasi aqui por uirtudes de palabra apala
bra como en las Contingy Conial por Dote
de la primera Capellania viii mil pesos de
añocho reales de plata que hade tener y le ad
judicó de parte principal en el dho. Enu y ala
segunda Capellania le uenial y adjudicó lo que
tre mil pesos de añocho reales de plata don
te en el dho. Enu ambas en igual Grado y an
telacion han de hauey y lluar los x dños q
los Corresponden por el origen y Chica
quien han de uenir por los Capellanos de dhas
dos Capellanias Conforme lo ordeno y dis
puso el dho. Fundador de la dñacion y Cant
que fue enalada por el dho. & Poruion del
dho. obispo de Calahorra / Por que el dho.
Enu fue Conxetado y Comprado por el dho.

4.
dos Capellanias por los dños diez mil pesos de
añocho reales de plata y hauey aora en chancía
cabo privilegio enou Cauza, do y otorgo poder
Cumplido y haurante como de dño en requiera
al dho. Patrono y Capellanos de las dhas Capella
nias y a qual quiera de ellos inuoluntum para q.
pauza antuor hia? del Rey nuestro señor
que Dios Gu y señores deus! Conexo de hazi
enday Contaduria maior della y donde mas
Combença y pidan y caquen Privilegio o Priu
ilegio en la dha. uirtuzion del pñzigo del dho
Enu en nombre Cauza de las dhas Capella
nias y en Patrono y Capellanos y por Dote
della, declarando como declaro que los dños
diez mil pesos de añocho reales de plata que me
fueron remitidos por el dho. Pedro de Segura don
y fueron para el dho. Dote de las dhas dos Capel
lanias y para artify y efecto se ha hecho el

2
Emples dellos en el dho Juo quetocay pente.
neze alas dhas dno Capellanas y asi lo decla.
ro en la mas bastante forma que avierdo Com.
benga. Tiento aquella renta del dho Juo es.
tay se hizo ami nombu qual quier dno que.
haia adquirido por ello lozido renunzio y tras.
paso en favor delas dhas dno Capellanas Patrono
nos y Capellanes dulas para que haian haian
y Cobren la renta del dho Juo que anvi ad.
judicio por dote delas dhas dno Capellanas de.
diez dha quince de Diciembre del dho mo de
mil e cien e quatro y cuenta y dos en as dante.
los plazos y segun quenta ytrado y otri.
quen las Cartas de pago y requitos fautos y
Excripturas de redempcion y demas reca.
dos que Combengan, y hagan en razon de.
ello los autos y diligencias que se requieran
Con libre y gual administracion y auxilio
y bontura delas dhas Capellanas y sus

1 2.
Patrono y Capellanes quia Cobren on in
quitar y ni nin bien obligados amas la
neamiento de que por in parte ni causa ni de
quien tubiere ni dno no de ponda Embargo
ni otro impedimento alguno para vacarel
dho Piusilejo o Piusilejos a nombre delas
dhas Capellanas pretendiendo sus hacienda
mia por que quier Cobren on la renta del dho
Juo de vulgar inzieta on todo o en parte on
Extinca Comorema y anule por pautadon dha.
on valga de toda la dha renta o parte dellas
o de su principal ni por otra causa ni acciden.
te que pude obvi senia penada on pena.
da de azotezida o por azotezida y ni los dhas
nin bien no quidamos obligados a naca
cova alguna alas dhas Capellanas nin
Patrono y Capellanes. Tene la Calida
otorga esta C. de fundacion y dotacion

delos dhas Capellanas y pido sup.

al dho. 5.º Pido que se ofus del dho. Obis.

pado de Calahorra y la Calzada sup.

Combierta al dho. Obis y sus rentas en bienes

capellanías y que á los Capellanes quovny

fueren nombrados delos dhas dhas Capellanas

y cada una dellas por el dho. Patron les ha

ya Colacion y Canonica institucion delas

dhas Capellanas y mande supacharles

los titulos que para obtener las dhas. Coz. las con.

bencia y para las firmas y Cumplir y ver de

tudo lo referido en esta nra. obligo al dho. Obis

y los demas bienes y rentas de la dha. dha. po.

cion y herencia del dho. Obis de Cam.

po. gral D.º. Pido declaro y Echotigué ha

vidos y por haui, Oyo me obligo por mi par

ticular á haui por firme la Cesion y aque

dicion que haui á los dhas Capellanas

del dho. Obis en todo tiempo en suprua obli

gacion y para ello hago demas bienes y rentas

hauidos y por haui y doi poder á los Obis

zias de sus Obis para que me apunien

alo haui por firme por todo remedio y rigor de

Obis y como por Sentencia pasada en cosa de

gada y renuncio las lras y dhas de mi favor y la

gral del Obis y en firmeza de todo lo que dho. es ota

que la presente Carta ante el presente no Co

y testigos iure scriptor que fha en Sevilla

en diez dias del mes de Mayo de mill e quatro

cientos y noventa y quatro años, y elotorgante

al qual y el presente no publico do fha que Co

nozo lo fha de un nombre en el registro de

endo testigos Gerónimo de Hues y Pedro de Gal

vez no. de Entregue este traslado al dho. An

des de Sevilla vacando el primer Lugar del

dello primero y lo demas ordinario como se

Itaq. lo manda el dia de la fha de quidon por
El Ambrosio Diaz Cocaiuno publico de
Ciulla la fha de Cocaiun ifize mioro =
Los Cui. publicos del numero de esta Cui.
de ciulla que aqui firmamos damos fe q.

Ambrosio Diaz de quiron estuvi. esta auto-
rizada y signada es Cocaiuno pu. del num.

de esta Ciudad de Ciulla y años Cui. y au.

tiros y demas recaudos que antes de esto

han pasado y pavan vltima ha dado y di este

ras por Cudeto en Juizio y fuera del Proch.

Ciulla en diez de Mayo de mil y seiscientos

y noventa y quatro años. Pedro Guero de

vila Cocaiuno pu. de Ciulla. Sebastian

lopez de Albarcon vi. pu. de Ciulla.

Penalamento. Gerónimo de Quebara vi. pu. de Ciulla.

de Navio de la H. mo 8. Diego Alonzo de Pedro en

nombre de D. Juan de Navio de Navio.

Orzino de la villa de Navio de la Navio

Navio de Navio de Navio fundada en

la villa de Navio de Navio de Navio

Navio de Navio de Navio de Navio

Navio de Navio de Navio de Navio

Navio de Navio de Navio de Navio

Navio de Navio de Navio de Navio

Navio de Navio de Navio de Navio

Navio de Navio de Navio de Navio

Navio de Navio de Navio de Navio

Navio de Navio de Navio de Navio

Navio de Navio de Navio de Navio

Navio de Navio de Navio de Navio

Navio de Navio de Navio de Navio

Navio de Navio de Navio de Navio

Navio de Navio de Navio de Navio

Navio de Navio de Navio de Navio

luntades y pido y sup. a N. S. de verius
de verius y verius la Thica que han
de diez por la Thica Capellania de quatro mil
reales de renta en cada un año para que la
pellan la diga o haga decir interpretando a
ello en autoridades y Judicial de ante pido de
ticia de eliz. Juan de vendia y Thillan,
Auto. Nota lapetizion de tracta y funda-
zion de la Capellania en ella en cada por
su venia. H. de. M. de la Pina
obispo del dho obispado del Concep de
Tragotas en Region de Santa Cruz de
de mil seiscentos y sesenta y quatro años =
Dijo que por quanto Consta que la renta de
dha Capellania vale en cada un año qua-
tro mil reales y que el fundador della m.
en testamento no declararon en su
fundacion las m. que ha uia de ser.

44
El Capellan en cada un año y año. H. de
Como a Executor de las Thicas voluntades
interpretador y Executor de ellas. Dijo que Co.
motal y cuando de su autoridad ordinaria
en la forma que mas haia lugar de lo mar-
ha y mando que el Capellan que fuere de la Thica
Capellania perpetuamente y mientras nule
en el dho M. Juan de la Pina de la Pina
della y los demas que le cubren en el dho
Patrimonio tengan obligacion a diez en ca-
da un año de veinte y cinco reales por
el anima de la Thica. Como de la Thica y Thica
teguí fundadora della, sus Padres, deudos y
encargados y obligaciones que tengan, Tri.
H. de. recibo en el dho los bienes de la
dha Capellania de temporales y profanos en
Espirituales y Edificatorios y de hacer Col.
della a la persona que le tocare o pidiere.

Interpretou auto auileprouio mandoy fi
mos Joseph obispo de Calahorra y la Cal
zada Antoni Juan de Amatria =
Concuerda este traslado con los origina
les que me han enviado Miguel de Trax
y Ignazio de Traxabal y Olaso Capella
nos y los hi buelto y hize vacar yo Juan de
Olaso Joviano del Rey nuestro señor
y del numero de la villa de Vergara en ella
a ocho de henero de mil e ocientos y ochen
ta y siete años y lo rigne. Entor ten or de

Vendas Juan de Olaso

Razon del dicho Privilegio Real de pachado por lo v. de
q. pertenencia
al asador Capp. m. de
y su Privilegio

vidente y del Conog. y Contaduria mayor
de hacienda de su Mage. ovesha en Madrid
a treynta de Diciembre del año de mil e ocientos
e oventa y seis en Causa de Juan
Jose de Olaso Traxabal Patron de dos Capel

12.
lanias que mando fundar el Rey de Cam
pro gral N. Lorenzo de Olaso y Echotegui en
la Iglesia Paroquial de san Pedro de la villa
de Vergara y de D. Miguel de Traxabal
y de D. Ignazio de Olaso Traxabal Capella
nos de las que al presente son y los que adelante
se fueren cotan virtuales e ocientos y quatro
ta mil mrs de Oro y una onca de m año pa
ra los dichos Capellanos por diez e quatro y ochen
ta y siete mil mrs de principal a razon de vein
te mil e millas en plata en millones de la
villa de Madrid y en Prouincia de la primera
ortidacion de los quinientos mil ducados Corri
entes para de diez e cinco de Abril del dho año
de mil e ocientos y oventa y seis y queda en
poder del Patron el dho Privilegio a que me
refiero y lo firmey el Joviano del de Olaso
Juan de Olaso Notario App. y mayor de la

no bo en la
mientos de

Secretaria Civil y Criminal de este obispado
de Calahorra y la Calzada. Certifico y doy fe
y verdad de lo testimonio, que por el mio y an-
te el Sr. Don Juan y vicario gral de este dho obis-
pado se ha seguido pleito entre D. Franz.
Nauin y Juan Thomas de Olaso Cleri-
gos de Evangelio, y menores ordenes Capel-
lanos de las Capellanias que en la villa de
Bergara mando fundar el dho de Campo
gral M. Lorenzo de Olaso Alchotegui, y de
la otra parte, y de la otra el ficial gral ecc.
de este obispado sobre informacion de los
ultimos autos de vista que se hicieron
de dhas Capellanias, y demas de su contenido.
Dho pleito en el qual con vista de lo alegado
por una y otra parte vedio en este Tribu-
nal el auto del dho siguiente=
auto. En la Ciudad de Logroño a quatro de

13.
Maio de mil e setecientos y treinta y quatro
años cumpla el Sr. D. Don Geronimo Iñh
de Santibau y Bergara Don Juan y vica-
rio gral de este obispado de Calahorra y la
Calzada por el dho J. M. N. de Campo
Cinco mil. C. Cuallero del orden de San-
tiago obispo de este obispado del Consejo de
su Mage. R. haviendo visto estos autos q.
son entupados de la ma D. Franz. Nauin
y Juan Thomas de Olaso Clerigos de
Evangelio y menores ordenes Capellanos de
las que en la villa de Bergara mando fundar
el dho de Campo gral M. Lorenzo de Alcho-
tegui Olaso y Antonio Zubano v. l. r. y
de la otra el ficial gral ecc. de este obispado,
por testimonio de mi el notario mayor=
/ Dijo que lo respectivo ala venta que se tubo
de los Censos de dhas Capellanias ha sido

año de mil y novecientos y veinte inclusive
hecho el día quinto de las mismas Celebradas
y declaradas en la auto de Santa de laño
previsto de setenta y veinte y dos. De la
razón de lazo deber el año D. Juan. Xavier
de lazo trescientos y cincuenta y tres
mismas. Con el mismo respecto por las de los
años de veinte y uno y veinte y dos, con de
obligación hauea hecho Celebrar Cien
y noventa y una mismas. Desde el año
de veinte y dos inclusive, hasta el de mil
y novecientos y treinta y tres, por lo que toca a las
mismas en ellas devidas Celebrar. Confi-
rmas y confirmo el auto de Santa en su
razón librado en Catorce de Diciembre de
este año de novecientos y treinta y tres. Por
lo que pertenece al año D. Juan. Xomar
de lazo, así con declaraba y declaro

14
en Madrid, hecho el día quinto de Cien y ve-
inteyzina mismas Celebradas hasta el año
de novecientos y veinte en las devidas ve-
centamismas. Por los años referidos de ve-
intey uno y veinte y dos con la misma aten-
ción Cien y trece mismas mas. Desde el año
de mil y novecientos y treinta y tres, hasta el pa-
sado de treinta y tres, ambas inclusive de
hauea de mil y doscientas mismas mas aten-
ti no hauea hecho Constan ni de la Verdad
de los recibos presentados en la misma vi-
ta ni del fin en aplicación de las mismas de
ellas ni de que alguno dice Celebrante de las
mismas, siendo Religioso particular tubiere
Facultad y licencia de un pulpado, ni en ap-
bazon para la aplicación de las que se di-
Celebradas por otros recibos sobre el de pto

literas Reales de la villa de Oviedo. Cuestión de
para que tenga su debido cumplimiento
dho auto de Santa oficio. mandauy
mando a cada uno de los curas de esta villa
de la Excomunión mayor latz vententis y
declaratoria en el impuesta, que en el termi-
no de tres meses cada uno ponga en poder
del presente Notario los estendidos res-
pectivos de dhas villas, segun en dho au-
to esta conculado por queno reparten utili-
dad de su omisión. Y pasado dho tiempo
comhauido Cumplido los declaro de vicio
foraneo de dha villa o Curades. Y trasina
della por publicos Excomulgados por ende
suspension de la misa, excepto por las masas
de las deudas que el Comtado en el termi-
no que ha conculado hauxine hecho Celebrar.

45.
por uno, y otro Capellan en la Iglesia de
lada aquí por dho terminos de facultad
para que los abra al ad reincidentiam =
Y solo que mixta al Cumplimiento de dhas
dos Capellanias, de dho primer de dho
de este año en adelante por acor y segun el
tado y rentas de ambas Capellanias, y in-
perjuicio de quovien de dho por este Hubien.
o Juz Competente lo que pautia Comben-
te de assignacion fisa del numero de misas
o el aumento o disminucion de ellas, usando
criminas de dho Juz. ordo. mandauy m.
Cumplan cada uno de dhos Capellanes con
celebrar o hazer o Celebrar en la Iglesia de
san Jero de dha villa de Bergara las mis-
sas que hubien Cauumiento en las rentas
de dhas Capellanias a razon de once reales

de bellon por cada una, y por este año y los de

mas adelante en queno se pudieren Cele

brar en esta Iglesia acudan a pedir provi

dencia en este tribunal con la instruccion

necesaria en continuacion de estos autos;

Y por este año mando y fize, y enauco

publica y por notario lo notifique a dho fiscal

gral y al Pro de la parte de que se fize. Lz.

En Gerónimo Joseph de Santibañez, Ante

mi. Estanislao Martinez

Del qual dho auto se interpuso apelacion

por los dhos D. Juan. E. xauier y Juan Tho

mas de Olaso y representaron en grado de ella

en el tribunal Metropolitano de Burgos de

donde se anaron las ordinarias de Citacion

instruccion y Compulsoria en cuya virtud

se Compulsaron los autos de dha Causa

y representaron en dho Tribunal Metropo

litano y en vista de lo que ordena alego se dio

auto por los d. Procuradores Jueces Metropo

litanos del y enou Excepcion velibis la re

misia del thenor siguiente

Via
Rem. Nos los Procuradores entodo el Arzobispado

de Burgos Jueces Metropolitano en el povel

M. J. Manuel de Camanigo y Jaca Ch.

zobispo de dho Arzobispado del Consejo de

India. Item el ordinario del obispado de

Calahorra y la calzada, valde en nuestros

nos deuchis, vnos, vnos y lehis notorio

el pito queno en el tribunal se ha litigado en

primera instancia, y en segunda anterior

en grado de apelacion, entre parte de la una

apelante Juan Thomas de Olaso Procur

re, y D. Juan. E. xauier de Olaso de menor,

ordenes Capellanes de las que en la Paroq.

de San Pedro de la villa de Vergara funda

el Maestre de Campo D. Lorenzo de Alcho.
tegui clero y de la otra apellado el fiscal genl
D. C. de la Obra D. Juan y por su ausencia y re-
bel dia los Extraños de esta audien. sobre
pretender los sucos dho. rebocazion del auto
de Santa prouido en la que se hizo de dho.
Capellania en el año pasado de mil y setecientos.
tary tuncatay tuncatay de dho. en el q.
y del referido auto y del prouido por Vm.
en los quatro de Mayo de este presente año q.
hauemos aqui por inserto, en que Confirma
el Citado de Santa, por lo dho. y D. Juan
Thomas de clero y D. Fran. Xavier de clero
se interpuso apelazion que me puse en
ta Superioridad y hauiendo transportado
a ella copia de lo fulminado en dha. primera
instancia concurrieron y de lo alegado por

los sucos dho. dho. dho. queda de el dho.
Aud. is del thenor siguientes Victor estos autos
por el S. L. D. Joseph Paz de Aguilar Pro.
uicary vicario genl de este Arzobispado y Obis-
pado de la Audiencia en el dho. haciendo audien.
cia en la Ciudad de Burgos a doce de
noviembre de este de mil y setecientos y tuncatay
tuncatay quatro Dijo que en atencion a las nue-
vas Compulsas puestas en esta instan-
cia, y a lo que por ella se solicita de haver Ce-
lbrado los Capellanos que han sido de las Capel-
lanias en la prouision de haver Celebrado las
misas que han tenido Cuijmento en las con-
tas del dho. vobu que hallan fundadas.
Dha. Capellania a razon de a veinte y por.
cada una de dho. todos q. autos en con-
formidad de la asignacion que se hizo por el
S. D. Joseph del alba Obispo que fue

de dha Dizecio de Calahorra y la Calzada.
por lo mismo de via de reuocar y reuocar el
auto de visita de la que hizo de dhas Capel-
larias en Catorze de Diciembre del año
pasado de ochocientos y treinta y tres como el
procedido en esta Causa por dho ordinario en
los quatro de Mayo de este presente año en
quanto por el Confesso dho auto de visita
y administrando en la Causa Testes
declarauy declaro o mudo haues Cap.
los dhas Juan Thomas de Olaz y J.
Fran. Xavier de Olaz Comotales Capellanes
de las dhas Capellarias con la celebracion
de las misas que han sido de obligacion
segundo que han cobrado el dho auto de dho
Auto, y para en lo subscrito y desde dho año
de ochocientos y treinta y tres, mandauy
mando o mudo si quier y Compela

48.
asignacion hecha por dho ordinario del C.
pendio y limosna de las misas a razon de
once i. por cada una a cargo respecto dhas Capel-
larias debieran dezi en las que Cupieren de la
renta que se cobrare de dho Auto de dhas
tres y quatro, y de quidaran quinta en las vir-
tas que hizieron de las dhas Capellarias y
debolbiy debolbi esta Causa al referido ordin.
para que proceda a la execucion de lo que le prebe-
nido por lo qual alzauy alzo qual quier
inhibicion y sobre vimiento que se haya dado
reuerbando como o mudo reuocó en dha
Zelo en Causa de Omision, y por este auto con-
fuzza de dho auto, vin haues Condicion de
Cortas asi lo mando y fizo de quido fce. L.
Aguiar y Antemi Gueguio de la flor Rex-
El qual notifico a los Procuradores de las
partes y referidos Contrados, y como haues

interpone apelacion por ninguna de ellas en el
termino prefijido por dho. auto de lo dho.
D. Juan Thomas y D. Fran. Nauia de clero y ve-
pido y declaramos dho. auto por Conventido
no apelado y por pasado en autoridad de cosa
Juzgada mandandole Guardar Cumplir y
Obedecer en su virtud Expedir la presente a
un dho. ordinario de Calahorra por cuyo the-
nor le hazemos notorio todo lo ulacionado
y remitimos esta Causa para que proceda
a Execucion y Cumplimiento del dho. au-
to auto inserto en faltar en esta algu-
na de los Contenidos para los qual alzamos y
quitamos qualquier inhibicion y viciamen-
to que haia dado revocando Como revo-
camos ennos el hazerle en caso de Omission.
Penal de Excomunion mundamos a
qualquier Clerigo, Notario o Eclesiastico

19.
quien usurando honros y dho. de fe =
Dada en Burgo a once de Diciembre de mil e
treientos y treinta y quatro. L. do D. Joseph
Perez de Aguilar Por mandado delos r.
Procuradores de la Chancilleria de Valladolid Joseph de
Antonio Lopez Alguado
Con la qual dha. remission se requirio a dho. r.
Procuradores de la Chancilleria de Valladolid y D.
Fran. Nauia de clero y vepido en Cumplim.
y por auto por un mto. previendo vicia de la
dha. obedien la dha. remission en su
Cumplimiento se mando dar alaparte
delos r. de dho. los despachos y testim.
que pidiere en paz en su resguardo, Como todo lo
requisido y otras cosas resultan del dho. pleito
que original queda en la dha. Secretaria a q.
me remita y en fee dello y de pimiento de

los oradores de el presente y lo vengo y sumo
enertar quatro p[ar]as conerta en leg[is]lacio[n]
dize y siete de Diciembre de mil setecientos y
treinta y quatro años. Entestimonio de
Verdad. Manuel Chastinez //

Auto de visita. En la villa de Vergara a v[er]y quatro de
Marzo de mil setecientos y quarenta y seis años
el Sr. D. Carlos p[er]ez Albornoz delos R[os]
Consejo visitador g[ra]l de esta v[er]y pado de
Calahorra y la Calzada p[er] el Sr. D. J. J. J.
de C[er]p[er]y C[er]nices m[er]. Causall[er] de l[er]
orden de Santiago obispo de l[er] obispo de
del Consejo de l[er] de l[er]. Entestimonio
de m[er] el m[er] p[er]v[er]ygo notario v[er]yto es t[er]le
l[er]o y la fundacion de las dos Capellanias
Colatib[er]as quinta Parroquial de uan L.
de uan L. de uan L. inotit[er]io D. Lorenzo de la
o el obispo natural que fudella y la

20.
Auto de l[er] de diez mil reales de renta
en cada m[er]ario sobre los millones de la villa
de Otradiu de la primera situacion y la una
le Consigno de diez mil en cada m[er]ario con
Carga de trezientos m[er]as de uan que
hubier[er] de d[er] en la v[er]yda de l[er]ia. Esta
otra los quatro mil restantes asien con la
Carga de doscientos segun resulta de l[er]
fundacion que relaciona en los antecedentes
auto de visita y Especialmente en el p[er]v[er]yto
en v[er]y y dos de l[er]io del año pasado de uan
tecientos y v[er]y y dos que uno y otro halla
en este Libro. Tal es la Capellania primera y
maior es actual Capellan del Sr. Conde
de Olaso Obispo de menores ordenes natu
ral de uan L. y de la segunda es her
mana Juan Thomas de Olaso P[er]v[er]y

tro Beneficiado en la dha Iglesia de n^{ra}

Pedro della, Thauendo Comparado los

cuos dhor en la villa de Eniucion laque

en la formada por D. Juan. Caniux del dho

ganai asente en la villa de Otadid de

lo peruido de dho Tuso polo Coru pondi

ente adha Capellania, Ymola segunda

que obtiene dho D. Juan Thomas declaro

reulta que desde primero de Julio del

año pasado de setecientos y quarenta y

uno, hasta cuyo tiempo se declaro por

Cumplida esta Capellania por el dho

auto de vida hasta fin del año pasado

de setecientos y quarenta y cinco, ochance.

biado ocho mil seiscientos y sesenta y siete

el y anadido a estos los tuyos veinte y cin-

co más que se le hizo de alcance en la ulti-

ma vida, hacen ocho mil seiscientos

y setenta reales y veinte y cinco más, Triba

padis de estos seiscientos y ochenta y siete q^{ta}

Carga el apen por el dho por Ciento y hagamos

alos oficiales de la Contaduria, quedan en

te mil ochocientos y ochenta y tres y veinte y

cinco más para la Celebracion de misa en

lo que hai Cauimiento para la Celebracion

de seiscientos y diez y siete, y sobran veinte y

cinco más, de las quales se le hizo Cargo al

reuido D. Juan Thomas, Tuso de dho auto

que imberbo sacerdotes hizo Dularo tener

dichas por y otros sacerdotes Conozidos

de qui a Eniudo recibos seiscientos y que

enta, y anadidos a estos los ochenta y una

que en la anteior vida se leyo tener dichas

demas hacen seiscientos y veinte y una

Conque sobran quatro que se le abonaron

en la primera carta por lo que se declara por
Cumplida esta Capellanía hasta fin de este
año de veintey quatro y cinco, como
bentencia de quenta no se han Co-
brado los Santos del medio año de veicien-
toy quatro y cinco, y por lo tanto hazido en
la primera que se formau. Opala quenta del
año agente por lo correspondiente ala Capp.
primera y mayor que goza el Estado D. Juan.
nada de el año no se ha quenta los últimos
quatro años desde el de veintey quatro
y dos hasta el proximo pasado de ve-
cientoy quatro y cinco se han cobrado
del Estado Juan once mil veicientoy tre-
cientoy quatro y veinte y quatro mrs,
y añadidos á ellos los otros y Catorze mrs
que se alcanzo por la última quenta Compe-

22.
nen once mil veicientoy setenta y dos y qua-
tro mrs, y bayados de otros mil trescientos y tre-
zientos y once mrs por el ocho por Ciento de la Cobran-
za, otros de Certificaciónes y otros Santos que
dan diez mil quatrocientos y Cinquantaycin-
co reales y Vintey siete mrs de Allen, en los
quales Cauimiento para la Celebracion de no-
vezientay Cinquenta mrs ala limosna
de once reales y ochavos y cinco de las qualis
haviendo Comparado el Estado D. Juan.
nada de el año en esta carta se hizo Car-
go como asi mismo de las Ciento y cinco q.
se alcanzo en la última carta que se da
Componen mil y Cinquantay cinco, y por
diferentes Certificaciónes de Casados y re-
ligiosos Conocidos se ha hecho Constancia de la
Celebracion de veicientoy setenta y dos mrs

la referida Iglesia de San Pedro Conque p.^{ra}
las mil y Cien y veinte y cinco de quiliba fuchio
Cargo la falcun docuimtas y ochenta y nueve
paralas quales exilio en unib de trescientas
dado por el R. P. Frai Santiago de Aguinaga
Guardian del Convento de Huanzaui Cole.
bradas en el, las quales no se admiten res.
pecto de puenia dha fundacion de benon dezi
en la referida Iglesia de San Pedro, por la qual
se manda al dho. Fr. P. Exauier de Olaso
qui dentro de dos meses de la notificacion de
este auto ponga en poder del Obispo de Lima
de la referida Iglesia de San Pedro ochenta y
tres y ochenta y cinco. para que por los indi.
viduos del Cabildo de ella, o de quien los re.
fuidas docuimtas y ochenta y nueve misas
ala limosna de su cada una. Clavilo Cum.
pla pena de Excomunion mayor latz sentz

23.
en que maxima pava de cho termino y nolo
hazundo y como tal maximo vemandal
Cura de otadha. qu Constande de la
notificazion y noticiu Cumplimiento lo decla.
xy ponga en tablillas por pte. Excomulgado
en abolberlo ni quitado de ella hasta q.
le Conote del Cumplimiento de su tenor
Iban letas mcontuicio y el dho Cura lo
Cumpla con pena de excomunion de la mia
en que el pso facto maxima y depositada que
sea dha Cantidad de la suaya y de la su
miza por Cumplida y en su fecha de misas
cotas Capellanas de la dha stima viciu
hasta fin del año proximo pasado de viciu.
en to y quarenta y cinco. Mandaua y m.
alos dhos Capellanos de la referida de
Capellanas y alos demas que fuesen de ella

que en adelante Celibun las dhas que en
lo que Cobran de dho Curor hubiere Ca-
nimiento al respecto y limonia de curia.
cada una segundha assignacion en la qe.
cada Iglesia de un Pido conapexumto
quelas que en otra parte se digan no oyr.
usan en quantas y de Compelna a quelas
dellhas a Celibun o aque ayuntamiento
limonia para hazer o digan Contola-
bedad como Coca de que pende el alivio
della anima del fundador y demas de su
gatorio amas que obuello o sea en carga
grauemente la Conziencia. *Parag.*
Conste entado tiempo las quantas quese.
forman por los referidos Capellanes de lo q.
se Cobra por estas Capellanias y gatorios q.
tienen, o sea manda la forma a Con.

24.
terminacion de este auto en cada un año con la
Justificacion Conbeniente pena de dos du-
cardos por cada una de las que de aqui se po-
mar, Mediante estas separadas y indi-
bernos orytor estas fundaciones y para
este libro en poder del referido D. Juan. Co-
ueri de clero o sea a liz. al expresado D.
Juan Thomas, para que aora Corta pueda
sacar copia de dhas fundaciones, en libro
nuevo junto con este auto y formar unq.
a continuacion del dolo que Cobran por lo
correspondiente aora Capellania, puertan-
dolo en las Virtas para que se pobia el au-
to correspondiente, *Apruete* aora lo puerro
mando y *finco* de que doi fee. *Liz. de los*
Antes de clabaxias —
noticia En la villa de Segovia a treynta de Mayo
de mil e treynta e quatro años.

yo el notario notifique el auto antecedente

a D. Juan de Olaya declaro Contendioso

de que doi fe y obediencia

Olaya. Oho dia yo el notario notifique el auto a

D. Agustin de Bastonica Curay Beneficio

do en la Iglesia de P. de que doi fe y obediencia

testados conques en un momento y en do

por al oio

Concuerda lo nuevo inserto. Conque original que que

dan en el Libro que le volvi a la parte, en el

se y con remision al y de peticion de D. Jo

S. Juan Thomas de Olaya le igno y firme

en el dia Vintey quatro de Mayo de 1746 en

la Chavilla de S. Juan de los Rios de la Com

de S. Juan de los Rios de la Com

de S. Juan de los Rios de la Com

de S. Juan de los Rios de la Com

de S. Juan de los Rios de la Com

de S. Juan de los Rios de la Com

de S. Juan de los Rios de la Com

Luzta, que como tutamentario de D. Juan Thomas de 25

Olaya le viro Beneficiado, que fue de la Parroquia de San Pedro

de esta Villa, mi hermano, y D. N. p. de D. N. Miguel Vela

de Olaya y D. Miguel Joseph de Olaya, y Zumalave de esta segunda

capellania, que obtuvo hasta el dia diez y siete de Julio de mil

Quinto, y quarenta, y sei, en que murio

Cargo

Hazemos nos cargo de noventa, y ochenta

ta reales, y Catorce maravedis, que ha pro-

ducido el Duro perteneciente a esta capella

nia desde N. de Olaya de 1746, hasta fin

de Mayo de mil y ochocientos y ochenta y uno

Olaya por la pro rata de mil y ochocientos y ochenta y uno

mil y ochocientos y ochenta y uno

mil y ochocientos y ochenta y uno

mil y ochocientos y ochenta y uno

mil y ochocientos y ochenta y uno

mil y ochocientos y ochenta y uno

mil y ochocientos y ochenta y uno

mil y ochocientos y ochenta y uno

mil y ochocientos y ochenta y uno

mil y ochocientos y ochenta y uno

Data

Hago en esta ciudad de S. Juan de los Rios de la Com

de S. Juan de los Rios de la Com

de S. Juan de los Rios de la Com

de S. Juan de los Rios de la Com

de S. Juan de los Rios de la Com

de S. Juan de los Rios de la Com

de S. Juan de los Rios de la Com

de S. Juan de los Rios de la Com

Ma G. l'empindio de quatro mias que
celebro demas como paxce del ultimo an.

to de Vrita ————— Do 44 =

Ata. 6. el engendio cinquenta y cinco
minas, que como parece de librito de mano

tacion celebra el difunto ^{Pa} C. era fagillana
de la Alama Vista - - - - - 1860

Manifiesto de diez y seis mil
que de poder mueren hemos hecho ali-
bra en esta Parroquia como parea

del Mar N.º 8.º y de la terna
ria, a que no se llama — — —

Suma's Area total ————— 18079.23

Como la casa de esta guerra queda cumplida en esta capital
mañana, 6.ª de agosto la firmamos.

*Nicholas Lassalle
Joseph*

Castro yro el Infancapto 7 no 7 Co
que haviendo buscado en dize y no se

Julio Annis scilicet quinquaginta et sex et septima

No. Capp. ^{ma} delib. p. ventos del Nre. de Campo gral

Don Lorenzo Oelasso por muerte, & Don Juan Thomas

oclasso represento per testimoni en Miguel

Genl. Acostas Olivas Clerigo de menor orden

In Abuelo's Pr. Insigne veloz de lazo Naranjo

Travauat Patrimo vmo della S. della Casa

maiorazgo de la casa de Asturias haviendo de despa-

Chado à sua favor, Colar, e canonica instrucção em 1791

tuas ob brevit delictorum. deo ad deus. tuorum. pro

T. 1. On
mi Testimone la pop. reale. General della insi.

Pumo

(40) 22
et pacificam. ut in Controversia. de perversa machina.

on cuiate' lo siono primo enestalla a rore. as

de Sumo semel septuaginta fere annis

Interim 22. 2. 1899

Chilodactylus 2000.

Juan Bapista de Mondragon

1

Año de la última Visita --- 0004

Alcance y hire la loma que --- 0002 = 13

Por otros pagos de los Cantos de pago No 14 = 10

Por pago a los oficiales de fisco --- 0015 =

Por la comisión de agencia de fisco

Navier de el chegaray a 8% --- 0157 = 03

Por la conducción y cambio del mismo

plano de este año en que se pendio =

uno % --- 0003 = 22

Por el estipendio de ochenta mil y

dijo en la Parroquia de San Pedro de San

la mente del fundador de esta Capa

el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz

Presvitero Beneficiado de ella --- 0880

Alas p. el de otras ochenta y dos que

de mismo modo dijo el Sr. D. Juan de la Cruz

Alcance como parece de los recibos

que se presenten --- 0902 =

Alcance mil data --- 10384 = 22

El campo q. se me hace --- 18360 = 28

Quedan en favor de veinte y tres y tres y tres

De V. hasta primero de Enero de mil setecientos y quince

y lo firmo en la Capana con protesta de pedir donde quiera

y como me comprometo a lo que me corresponda en todo

la nulidad de la Capa de estipendio de mil y ochenta

Capa = a diez y siete de febrero de mil setecientos y quince

quince y quince

D. Miguel de la Cruz

y Notario

28
Cuenta de esta Segunda Capa del año en que se

Campo.

Capome

Campo de los mismos mil

novecientos y sesenta y veintiocho

mil cobrados de la Renta del fisco

de esta Capa por todo este año --- 18360 = 28

Data

Por en data los veinte y tres y tres

lenta y un más del Alcance de la

0023 = 31 Última

Alas por derechos pagados de los Cantos

de pago y papel sellado ---

0015 Alas p. pagos a los off. de fisco

Alas p. comisión de la Cobranza

0157 = 03 8%

Alas el estipendio de ciento y cinc

y ocho mil y ochenta y tres y tres y tres

el último Sr. Alcance como pa

rece de su Recibo que nove pagaron

antes p. que nove cobro hasta febrero

1838 de este año mil setecientos y quince

18348 = 06

Quedan en favor de veinte y tres y tres y tres

D. Miguel de la Cruz

y Notario

18348 = 06

0002 = 22

Cuenta del año de 1750

Cargo

Hago me Cargo de los mismos mil no-
vecientos y sesenta y siete y ocho
mitos de la Renta anual desta papp. 10360-28
Mas de los doce reales y veinte y dos mas
del Alz. ult. 12-22

Letta

Do 14. De Mandata Caronze h. pagados por los
Carteros de pago y papel sellado.
Mas un escudo dado al oficial de
Do 15. de Truxos.
Mas por la comision y cobranza de
1157-02 de la Renta de ocho por ciento
Mas por el sueldo de ciento y se-
senta y seis Mitos quedando de mita
el mismo Liz. Antecch como pare.
10362. ce de su recibo general N.º 1.º 28455-09

8181-27

Con que como parece hago Alz. de ciento
y ochenta y siete y ocho y mita
Calvo en los y con la misma protesta de la
q. fol. 27 lo firmo en la de a b de fe-
brero de 1751

Don Miguel de la Cruz
Alcalde y Abogado

29

Cuenta del año de 1751

Cargo

Hago me Cargo de los mismos mil nove-
cientos y sesenta y siete y ocho mas
de la Renta de esta Capellanía 10360-28

Letta

Do 14. De Mandata Caronze h. pagados por los
Carteros de pago y papel sellado.
Mas un escudo dado al oficial de
Do 15. de Truxos.
Mas por la comision y cobranza de
1157-02 de la Renta de ocho por ciento
Mas por el sueldo de ciento y se-
senta y seis Mitos quedando de mita
el mismo Liz. Antecch como pare.
10362. ce de su recibo general N.º 1.º 28455-09

Do 14. De Mandata Caronze h. pagados por los
Carteros de pago y papel sellado.
Mas un escudo dado al oficial de
Do 15. de Truxos.
Mas por la comision y cobranza de
1157-02 de la Renta de ocho por ciento
Mas por el sueldo de ciento y se-
senta y seis Mitos quedando de mita
el mismo Liz. Antecch como pare.
10362. ce de su recibo general N.º 1.º 28455-09

Do 14. De Mandata Caronze h. pagados por los
Carteros de pago y papel sellado.
Mas un escudo dado al oficial de
Do 15. de Truxos.
Mas por la comision y cobranza de
1157-02 de la Renta de ocho por ciento
Mas por el sueldo de ciento y se-
senta y seis Mitos quedando de mita
el mismo Liz. Antecch como pare.
10362. ce de su recibo general N.º 1.º 28455-09

Do 14. De Mandata Caronze h. pagados por los
Carteros de pago y papel sellado.
Mas un escudo dado al oficial de
Do 15. de Truxos.
Mas por la comision y cobranza de
1157-02 de la Renta de ocho por ciento
Mas por el sueldo de ciento y se-
senta y seis Mitos quedando de mita
el mismo Liz. Antecch como pare.
10362. ce de su recibo general N.º 1.º 28455-09

Do 14. De Mandata Caronze h. pagados por los
Carteros de pago y papel sellado.
Mas un escudo dado al oficial de
Do 15. de Truxos.
Mas por la comision y cobranza de
1157-02 de la Renta de ocho por ciento
Mas por el sueldo de ciento y se-
senta y seis Mitos quedando de mita
el mismo Liz. Antecch como pare.
10362. ce de su recibo general N.º 1.º 28455-09

Do 14. De Mandata Caronze h. pagados por los
Carteros de pago y papel sellado.
Mas un escudo dado al oficial de
Do 15. de Truxos.
Mas por la comision y cobranza de
1157-02 de la Renta de ocho por ciento
Mas por el sueldo de ciento y se-
senta y seis Mitos quedando de mita
el mismo Liz. Antecch como pare.
10362. ce de su recibo general N.º 1.º 28455-09

Do 14. De Mandata Caronze h. pagados por los
Carteros de pago y papel sellado.
Mas un escudo dado al oficial de
Do 15. de Truxos.
Mas por la comision y cobranza de
1157-02 de la Renta de ocho por ciento
Mas por el sueldo de ciento y se-
senta y seis Mitos quedando de mita
el mismo Liz. Antecch como pare.
10362. ce de su recibo general N.º 1.º 28455-09

Do 14. De Mandata Caronze h. pagados por los
Carteros de pago y papel sellado.
Mas un escudo dado al oficial de
Do 15. de Truxos.
Mas por la comision y cobranza de
1157-02 de la Renta de ocho por ciento
Mas por el sueldo de ciento y se-
senta y seis Mitos quedando de mita
el mismo Liz. Antecch como pare.
10362. ce de su recibo general N.º 1.º 28455-09

Do 14. De Mandata Caronze h. pagados por los
Carteros de pago y papel sellado.
Mas un escudo dado al oficial de
Do 15. de Truxos.
Mas por la comision y cobranza de
1157-02 de la Renta de ocho por ciento
Mas por el sueldo de ciento y se-
senta y seis Mitos quedando de mita
el mismo Liz. Antecch como pare.
10362. ce de su recibo general N.º 1.º 28455-09

Do 14. De Mandata Caronze h. pagados por los
Carteros de pago y papel sellado.
Mas un escudo dado al oficial de
Do 15. de Truxos.
Mas por la comision y cobranza de
1157-02 de la Renta de ocho por ciento
Mas por el sueldo de ciento y se-
senta y seis Mitos quedando de mita
el mismo Liz. Antecch como pare.
10362. ce de su recibo general N.º 1.º 28455-09

Do 14. De Mandata Caronze h. pagados por los
Carteros de pago y papel sellado.
Mas un escudo dado al oficial de
Do 15. de Truxos.
Mas por la comision y cobranza de
1157-02 de la Renta de ocho por ciento
Mas por el sueldo de ciento y se-
senta y seis Mitos quedando de mita
el mismo Liz. Antecch como pare.
10362. ce de su recibo general N.º 1.º 28455-09

Anzerm
Juan Lopez Pizarro

49
Cuenta de esta segunda Capellania desde el año de
mil veientos y noventa y dos hasta el mil veien-
tos y noventa y tres inclusive que son quatro años.

CARGO
Hagome cargo de diez mil ochocientos

quarentay tres d. y dos mrs q. ha po-

ducido el furo de esta Capellania desde

ultimo de Dto. de mil y ochoc. enq.

y en enquebre de mi cuenta ultima

hasta la fecha de esta a razon de mil

novecientos y noventa y dos y veinte y ocho

maravedis en cada año.

Data

Por ende da quatro reales y diez

Do 40-18. ocho mrs. de mil y ochoc. ultima

Do 60- diez d. de la ultima ultima

Palacomun y cobranza de dho. vicel

mil ochocientos quarentay tres d. y dos

mrs. a razon de ocho p. ciento q. lle-

Do 60- 18. ba el Agente

Do 60- 18. va p. ocho carnos de pago de los quatro

Do 60- 18. y quarentay tres d.

Do 60- 18. va por agora p. alor oficial de juron en

Do 60- 18. dho. quatro p. de veinte reales

34
Do 70- 22. mil novecientos y noventa y tres

Do 80- 18. ciento

Do 80- 18. va p. entiendo de veintay tres

Do 80- 18. va incomulau q. resultan dho. en los

Do 80- 18. va de Lera A a razon de once cada uno

Do 80- 18. va de Lera A a razon de once cada uno

Do 80- 18. va de Lera A a razon de once cada uno

Do 80- 18. va de Lera A a razon de once cada uno

Do 80- 18. va de Lera A a razon de once cada uno

Do 80- 18. va de Lera A a razon de once cada uno

Do 80- 18. va de Lera A a razon de once cada uno

Do 80- 18. va de Lera A a razon de once cada uno

Do 80- 18. va de Lera A a razon de once cada uno

Do 80- 18. va de Lera A a razon de once cada uno

Do 80- 18. va de Lera A a razon de once cada uno

Do 80- 18. va de Lera A a razon de once cada uno

Do 80- 18. va de Lera A a razon de once cada uno

Do 80- 18. va de Lera A a razon de once cada uno

Do 80- 18. va de Lera A a razon de once cada uno

Do 80- 18. va de Lera A a razon de once cada uno

Do 80- 18. va de Lera A a razon de once cada uno

Do 80- 18. va de Lera A a razon de once cada uno

durante su vida en las rentas de ellas segund
pension annua de dos mil d. en m. libras de
todas cargas y descuentos segund de la condicion
de apurarse por su cantidad de la renta que
son como se aprobo en la suma contenida
en las bulas Apostolicas con razon y pre-
sentacion escusa ante el Sr. Don Juan de
Gual de este Obispado de Salamanca y la Catedral
y Vniversidad de este Obispado de Salamanca
y la Catedral y verificadas con preces de
despacho a favor del referido Don Juan de
Dávila de Olavio por el Sr. Don Juan de
en Septiembre del año proximo pasado titulo
colacion y Canonica Institucion de Don Juan de
Capellanias segund y tercera con la pension
expresada impuesta sobre ellas y sus rentas
a favor del mencionado Don Juan de
en la suma que el suya en las bulas de
de la renta y pension incertas en el estado
de su sueldo de colacion en cual virtud y median-
te el de dispensacion expedido por el Sr.
Don Juan de Olavio a favor del Sr.
Don Juan de Olavio para poder obtener simulta-

32
neamente de las Capellanias y la primera
instituida por el Sr. Don Lorenzo de Olavio y
Archev. y otra de Don Martin de Olavio,
no obstante estar fundadas tales quantos en la
Glesia de San Pedro, batizado y aprehendido el Sr.
Don Juan de Olavio por su testimonio exco. dia la
pension, real, actual, caporal vel quales de las
de Capellanias segund y tercera del referido Don
Lorenzo de Olavio y Archev. queta y pacifica
mente y sin contradiccion alguna segund
del acto de ella segund por la continuacion
de la colacion de despacho de dispensacion y testimonio
del Notario mayor de la Vicaria Pontifical
de este Obispado que entrego este mismo dia
al referido Don Juan de Olavio para su uso
quando con la remision necesaria alos referidos
docum. de esta certificacion que signo y firmo en esta
ciudad de Salamanca a diez y seis dias del mes de Mayo
de mil e sesenta e tres años.

Entestim. de la
Don Juan Antonio de Olavio

Cargo.

2002-25

pen

29

نعم

سقط

9x-

55-
9

2a

٢

i.

2

lan

9207a

5 K

1901

29

32924-13

1296-10

17

12960 = 28

78846-13

2

2012-

2

- 8050 =

2. 1. 1.

37.

2630-04

111.

20

7204.

18

25

72014-04

22

2 1/2

29

India

This image shows a blank, aged, cream-colored page, likely an endpaper or flyleaf of a book. The paper has a slightly textured appearance with some minor discoloration and small dark spots, possibly due to age or handling. A faint, irregular brown stain is visible near the bottom edge. The page is otherwise empty of any text or markings.

Via villa Cu Bazarra aveinte y vici Cu de^{re} les
 mil vacuennas vevenmayre^{re} am^{re} el H^{re} D^{no} J^{re}
 de Porra ytemes m^{re} con^{re} b^{re}po C^{re}este b^{re}po de
 lalamaray la carara v^{re}on de larilla C^{re}estam^{re} r^{re}lo
 Cul C^{re}ento de B^{re} H^{re} b^{re}estam^{re} de m^{re} el m^{re} de
 l^{re}po m^{re}ario de recrear^{re} de amara, v^{re}on de la
 ozo de la Capellama que con el titulo de de p^{re}ura m^{re} bi
 trino en la de l^{re}na r^{re}rog^{re}nal C^{re}estam^{re} r^{re}lo
 Claro Cu de m^{re}eg^{re}ni de ar^{re}ola con g^{re}mas m^{re} reales
 de r^{re}ma v^{re}on un r^{re}o de de m^{re} que de m^{re} am^{re}
 los m^{re}lones de larilla y r^{re}on C^{re}estam^{re} r^{re}lo de r^{re}on
 de m^{re} m^{re}as m^{re}ad^{re}on am^{re} que de allan r^{re}onidas al^{re}
 que en la r^{re}ma t^{re}ngan C^{re}uim^{re}en^{re} a^{re}me reales de
 v^{re}on larilla de m^{re} Capellama ar^{re}ido y es p^{re}osor
 m^{re}on^{re} de Clacion r^{re}imaria D^{no} J^{re} r^{re}on^{re} de de m^{re}
 r^{re}on^{re} r^{re}on^{re}al C^{re}estam^{re} r^{re}lo, qu^{re}on por la r^{re}on^{re}
 p^{re}ceden^{re} (que ap^{re}uesa v^{re}o m^{re}g^{re}ante a^{re} l^{re}gar de

35
 No valeo herrar; meumque averla documentado con los
 papeles Correspondencia) Decree, que apremiado da-
 do por Sacerdotes Comisarios deho Confar, que para los siete
 mil ochocientos quarenta y seis reales y un marí de
 Cargo. Sean Celebrado en esta Iglesia veintenas quarenta
 ta minar las minas que aho Expensio. Conze tienen
 laimmente en la Camisa deonito, los gales leuonmas, con
 el sobante veintena y un reales y veintena y un reales
 Enque remita alcom. el limas San Juanes. Enque acon
 con y por los quarenta años por que se han formado chas
 quentenas que son los que han menado Desde el veintena
 ta y nueve, hasta el veintena y dos, pero, por lo inclusive
 declarava y declaro S. O. por Cumplida remitas esta Cope
 liana, y manda aho porreter yema, y Celebracionen
 dixerben laumma pmonialdas en adianta, enque a m
 cer de parar las que cupieren en las remitas de esta finca
 con adelfibentio relacionas. De ome reales en la caza
 fiera remm. por ella conpense con apozimim. que conuecan
 dole enostimim reproceda a lo q ondo a la lugar. amas
 que conyon de lo grave y estrechamente de lo oneral
 conuenia. Para poder remar la con Cumplim. en las
 fincantes vitimas, manda aho minimo S. O. aho la
 pellame que en cada un año y en conuimacion de lo
 aho formen quentena de lo que perimieren de la renta,
 de lo aho documentando el Cargo con las Cope y g.

Con Carminencia pla carta Carlos Quinto yemas pape
 los reys. haciendo que al final de cada guerra se ponga
 Certificación en cara por el Capexoto o Capexotes que
 dha miera celebrasen y en la primera vez para cargo el
 dho. Fran. Navier Celor miera y en tales y trece
 ta y un mas de los alcame. Tan lo Cumplan para el
 dho. tales por cara que omitiesen y enpericunim
 mas que se celebrara a lo que sea lugar.

Se declara que la renta Ciento Liro de alla
 Reduca segun lo que amanteficase Ciento Liro de
 mas Celario a mil novecientos y setenta reales y por
 mas por lo mas en cara en dho. y enpercepion Coruon
 de Navier que dho. Cominacion veniga en dho.
 go del amma Ciento institucion por mas del lugar
 tano, mas a. d. año Capellan p. dho. orobezones no
 omian diligencia lamenor en pagar de la anial de cau
 raion Ciento renta de dho. grave y enpercepion de los
 omia la Conciencia y por dho. m. a. d. an. l. m. y p. mas
 de dho. por dho. m. a. d. an. l. m. y p. mas

Anos do. a Cal.
 de la cabecera

gratis por aora

Anos do. a Cal.
 de la cabecera

En Per. a. d. de Nav. de 63 no enot m
 el anno amele. a dho. Navier de la carta con
 thomis en el enpercepion C. y por dho.
 C. y por dho.

Cuenta de la segunda Capellania de l'ltre ofampo frol d.
 Lorenzo de Olano y Achotegui, queda la representacion de d.
 Fran. Navier de Olano su ultimo Capellan, y el de la renta
 ultima hasta el dia diez y seis de Feb. de mil novecientos y setenta
 y siete en que murio dho. Fran. Navier.

Cargo.

Hazome cargo de diez mil ochocientos y quarenta
 y tres reales y diez m. a. d. cobrado por el dho. a
 esta Capellania con pendiente alos de 1763 y 64.
 65, y 66, a razon de mil novecientos y setenta re.
 la y veinte y ocho m. por año ——— 78843.10.
 A. d. d. d. y quingenta reales y veinte y nueve
 m. por la renta de de primero de febrero hasta dho. dia
 diez y seis de febrero en que murio el citado D. Navier. de 250.29.
 A. treinta y m. reales y treinta y m. m. en que fue al.
 canado en la ultima cuenta quedo ——— 2034.36.

Date.

80126.2

Se dan en data por dho. oil ofente, Carta y p. g. d.
 de dho. y setenta reales y p. dho. m. a. d.
 ciento y ochenta y tres reales y diez y ocho m. p. año. 3770.4.
 A. veinte y quatro reales por la renta de de primero de

8770. 4

49444

52238:4

10

Pedro Francisco

Cayon

cento e oventa^{co} y oince y ocho m^as. ano --- 1870. 33.
It. anno recento y ochenta reales y atorce m^as por el
medio año cumplido en fin de Junio ultimo. --- 1890. 14
186. 28690. 13

Data.

2062-29.

22519-1

22686, 2

22686, 2

22686, 2

In y. L. J. de Claro.

2
Danzas class. Nov. and 1768.

*Carlisle Benjamin à Venetie Anco de feoventu
Oemik Paacumay Venetay oho d'el. dr.
Aloniz Guinerez Omazoe Grai de feoventu*

[illegible][illegible]

que se introduzerem em vintas e cinco mil. cada uma que se
lança de dez em dez mil. e a qual ha sido e a Cap.
Dm. Joz. de Barros e Mendonça. Olexo de Mendes

[illegible]

L. 237
 in. P. Prof Matheson
 y Lopez
 (m)

W. alvario Dorfe
Forte

Aug 10th 1864. O. intern

Cuenta g. Doy Lo. gny. o
 Cuenta g. Doy Lo. gny. o
 Clerico de Ordenes menores y Cap. de esta de
 gunda Capellania fundada por D. Lorenzo de
 Glara y Abategui desde 1.º de Julio de 1773. en q.
 de las ultimas hasta 1.º de Enero de este año de
 1782.

Cargo

son Demi Cargo Carr. y Bm̃y f.

precio a tan justo m^{do}.
 En quanto por el año de
 venia moviéndose en el año pasado de setenta
 y cinco, venia y ocho, en que declarado el
 alcame de ochenta y cinco y dos mil as
 contra D^{ny} Juan de la Cruz de la Cruz
 Capitan, le providencia y mando al dho D^{ny} Juan de
 la Cruz de la Cruz Capitan que en aquel tiempo iba,
 que inmediatamente me ocurriera a la citada
 Contradictoria, a solicitar el dho, a la renta

6.9
 10.1
 11.1
 12.1
 13.1
 14.1
 15.1
 16.1
 17.1
 18.1
 19.1
 20.1
 21.1
 22.1
 23.1
 24.1
 25.1
 26.1
 27.1
 28.1
 29.1
 30.1
 31.1
 32.1
 33.1
 34.1
 35.1
 36.1
 37.1
 38.1
 39.1
 40.1
 41.1
 42.1
 43.1
 44.1
 45.1
 46.1
 47.1
 48.1
 49.1
 50.1
 51.1
 52.1
 53.1
 54.1
 55.1
 56.1
 57.1
 58.1
 59.1
 60.1
 61.1
 62.1
 63.1
 64.1
 65.1
 66.1
 67.1
 68.1
 69.1
 70.1
 71.1
 72.1
 73.1
 74.1
 75.1
 76.1
 77.1
 78.1
 79.1
 80.1
 81.1
 82.1
 83.1
 84.1
 85.1
 86.1
 87.1
 88.1
 89.1
 90.1
 91.1
 92.1
 93.1
 94.1
 95.1
 96.1
 97.1
 98.1
 99.1
 100.1

Año de 1784

Cuenta que yo D. Ignacio Joseph de Olaso Clergo de menores órdenes y poseedor de esta Capp.^a de las tres que fundó el Maestre de Campo General D. Lorenzo de Olaso Echotegui en la Yleria Parroquial de S. Pedro de la Villa de Vergara, doy de lo cobrado por el Juro en que esta situada desde fin de Dic.^o de 1783. lta. igual día de 1784

Cargo.

Me hago cargo de cinco r.^s y un mrs. que resultaron de alance contra mí en la última cuenta 0.000.01.
 Así bien me hago cargo, de mil novecientos sesenta r.^s y veinte y siete mrs. cobrados en líquido del Juro de esta Capp.^a 1.960.27.

Suma: 1.960.28.

Data.

En data veinte y un r.^s que importan los dñs de la última cuenta 0.021.00.
 M. Ciento catorce r.^s y un maravedí a que ascienden los dñs de agencia y Cortes de pago 0.114.01.
 Del ochocientos veinte y seis r.^s arrendado de ciento y sesenta y seis dñs referidas a razón de 3 r.^s como consta de los Documentos que acompañan con la letra A 1.916.00.

1.961.01.

Cargo : 1960.28.

Data : 1961.01.

Alc.^a contra mí: 0004.27.

Resultan, contra mí, como se ve de Alc.^a quatro r.^s y veintey siete mrs. cargo error: Bolivar y Dic.^o 18 de 1783.

D. Ignacio Joseph de Olaso
 Clergo de menores órdenes
 poseedor de esta Capp.^a

Año de 1785

Cuenta que yo el mismo D. Jn. Joseph de Olaso, soy de lo cobrado por el Juro de esta Capp. desde el 31. de Dic. de 1784 hasta igual día de 1785.

Cargo.

Me hago cargo de quatro r.^s y veinte y siete mrs en que quedé alcanzado en la última cuenta 0. 004. 27.
Esi mismo de mil novecientos sesenta r.^s y veinte y siete mrs cobrados en líquido del Juro de esta Capp. 1. 960. 27.
suma: 1. 965. 20.

Data.

Son ciento catorce r.^s y un maravedí de los años de agencia y Cartas de pago 0. 114. 01.
Asi bien, mil ochocientos quarenta y ocho r.^s que importa el estipendio de ciento sesenta y ocho Mrs., celebradas segun cometa de la certificación señalada con la letra A, que es tambien correspondiente y justificativa de la cuenta que precede. 1. 849. 00.
1. 962. 01.

Cargo: 1965.20.

Data: 1962.01.

Alf. contra mi: 0003.39.

Quedo alcanzado en tres r.^s y diez y nueve mrs, algo error, Bilbao y Dic. 18. de 1785.

Dn. Jn. Joseph de Olaso

Año de 1786

Cuenta que yo el mismo D. Jn. Joseph de Olaso, soy de lo cobrado por el Juro de esta Capp. desde 31. de Diciembre de 1785 hasta el mismo día del de 1786.

Cargo.

Son Cargo los tres r.^s y diez y nueve mrs en que quedé alcanzado en la última cuenta 0. 003. 19.
Y. M. novecientos sesenta r.^s y veinte y siete mrs cobrados del Juro de esta Capp. 1. 960. 27.
1. 964. 12.

Data.

Son data ciento catorce r.^s y un mrs 0. 114. 01.
Y. M. mil ochocientos quarenta y ocho r.^s pagados por el estipendio de ciento sesenta y ocho Mrs., celebradas como lo acredita la Certificación señalada con la letra B. 1. 849. 00.
1. 962. 01.

Cargo: 1964.12.

Data: 1962.01.

Alf. contra mi: 0002.11.

Resultan de alcance contra mi dos r.^s y once mrs. Bilbao y Diciembre 29 de 1786. =

Dn. Jn. Joseph de Olaso

Año de 1787

Cuenta que doy yo el mismo D. Ignacio Jph de Olaso desde la última que concluyó el 31 de Diciembre de 1786, hasta y igual día delde 1787

Cargo

Me hago cargo de los dos r.^{os} y once mrs. que resultaron de alcance contra mi en la última Cuenta..... 0.002, 33

Asi mismo de mil novecientos sesenta r.^{os} y veinte y siete mrs. cobrados del Juro de esta Capp.^a como lo acreditan las cuentas del Agente y certifi.^{ca} de la Contaduría..... 1.260, 27
Suma 1.262, 60

Data

Son data ciento diez y ocho rs. y un maravedi, importe de los derechos de Agencia, Cartas de pago y correspondencia..... 0.018, 01
Y. mil ochocientos quarenta y ocho rs. estipendio de ciento sesenta y ocho Misas que se han celebrado, segun consta de las certifi.^{ca} N.^{os} 1.^o y 2.^o señaladas con la letra C..... 3.818, 00
Suma 3.866, 01

Cargo

— 1.262, 60
Data — 3.866, 01
Alc. a mi favor 0.002, 33

Resultan de Alcançe a mi favor dos reales y treinta y un mrs. Bilbao y Enero 30. de 1788,

D.ⁿ L.^o J.^o de Olaso

Año de 1788.

Cuenta comprensiva desde el 31 de Diciembre de 1787 q.^e doy yo el mismo D.ⁿ Jph de Olaso
Cargo

Son cargo mil novecientos sesenta reales y veinte y siete mrs. cobrados del Juro de esta Capp.^a..... 1.260, 27

Data

Primeramente dos r.^{os} y treinta y un mrs. del alcance que hice en la Cuenta anterior..... 0.002, 33
Y. ciento diez y ocho reales y un mrs. de los gastos de Agencia y Carta de pago y correspon.^{dencia}..... 0.018, 01
Asi bien mil ochocientos quince r.^{os} pagados por la celebrac.^{on} de ciento sesenta y cinco Misas segun lo acredita la certifi.^{ca} letra D. N.^o 2.^o..... 3.815, 00
Suma 3.835, 32

Cargo — 1.260, 27

Data — 3.835, 32

Alc. contra mi. 0.024, 29

Queda alcanzado por esta Cuenta en veinte y quatro rs. y veinte y nueve mrs. Bilbao y Nov.^o 26 de 1788

D.ⁿ L.^o J.^o de Olaso

Año de 1789.

Cuenta que doy yo el mismo D. Jn.º Jpb de Olaso desde la ultima que concluyo el 31. de Dic.º de 1788 hta igual dia del de 1789.

Cargo

Me hago Cargo de las veinte y quatro r.º y 29 mrs. que resultaron de Mte. contra mi en la ultima cuenta 0074.29

Igualm.º de mil novecientos sesenta y veintiseis mrs que he cobrado del Juro de esta Capp.º 1960.27

Data

Son data ciento diez y ocho rs. y un mrs. de las derechas de Agencia, y cartas de pago y cargo.º 0118.03

Asi mismo mil ochocientos quarenta y ocho rs. es stipendio de ciento sesenta y ocho Alas, celebradas segun consta de la certificac.º letra. E. N.º 20 1848.00

Cargo 1985.22

Data 1966.11

Mte. contra mi. 0019.24

Quedo alcanzado en diez y nueve rs. y veinte y uno mrs. Bilbao y Dic.º 4.º de 1789.

D.º y G.º Jn.º Jpb de Olaso

Año de 1790.

Cuenta que doy yo el mismo D. Jn.º Jpb de Olaso desde la ultima que concluió en 31. de Dic.º de 1789 hta igual dia del de 1790.

Cargo

Son de mi cargo diez y nueve r.º y veinte y un mrs. q.º resultaron de alcance contra mi en la ultima cuenta 0619.24

Ademismo mil novecientos sesenta y siete mrs. q.º he percibido del Juro de esta Capp.º 1960.27

Suma 1980.14

Data

Son data ciento y diez y ocho r.º y un mrs. q.º han cubierto los gastos de Agencia, cartas de pago y cargo.º 0118.03

It. mil ochocientos sesenta y ocho rs. es stipendio de ciento y sesenta y ocho Alas q.º se han celebrado en la Villa de Vergara como lo acreditan las certificac.ºes letra F.º 1.º y 2.º 1870.00

Cargo 1980.14

Data 1988.04

Suma 1988.04

Alcance a mi favor 0007.24

Resultan a mi favor siete r.º y veinte y un mrs. Bilbao y Enero de 1791.

D.º y G.º Jn.º Jpb de Olaso

John J. O'Connell

Año de 1793
Cuenta con exp. al año de 1793. que doy yo el mismo.
Don J. de Al. O. L. A. S. O.

Cargo.

Me han cargo de mil novecientos veinte y siete
te más que he cobrado del Turo de esta Capi. 196. 27

Data.

Lo vine en primer lugar los diez y tres más q' me
taron a mi favor en la ultima cuenta. 0067. 03

Item. Ciento y diez y ocho y un más importe de los de
cho de agencia, carta de pago y con exp. de 1793. 0118. 01

It. Mil ochocientos quarenta y ocho y. Exp. de cien
to sesenta y ocho. Ellos q' se han celebrado en la
Parroq. de S. Pedro de la Villa de Veracruz como lo pue
dan las certificaciones letra I. n. 3. y 4. 184. 00

Cargos. 1960 = 27

Data. 1973 = 04

Alc. amfada. 0012. 14.

Queda alcanzada la Capi. en diez y siete más.

Bullao y Febr. 26. de 1794.

Don J. de Al. O. L. A. S. O.

Año de 1794

Cuenta con exp. al año de 1794 q. doy yo el mismo.
Don J. de Al. O. L. A. S. O.

Cargo

Me han cargo de mil novecientos veinte y siete
y siete más cobrados en liquido del Turo de esta Capi. 196. 27

Data

Primera. lo dice y pone más q' resultaron ami
favor en la ultima cuenta. 0012. 14.

Lo son ciento y diez y ocho y un más importe de
paga de derechos de agencia. Carta de pago y con exp. 0118. 01

It. Mil ochocientos treinta y siete y. Exp. de cien
to sesenta y ocho. Ellos q' se han celebrado en la
Parroq. de S. Pedro de la Villa de Veracruz como lo pue
dan las certificaciones letra I. n. 3. y 4. 184. 00

Cargos. 1960 = 27

Data. 1967 = 12

Alc. amfada. 0006 = 19.

Queda alcanzada la Capi. en seis y diez y siete más.
Bullao y Enero 15. de 1795.

Don J. de Al. O. L. A. S. O.

Año de 1795

Cuenta correspondiente al año de 1795 que doy yo el mismo D. Ignacio Torredelars.

Cargo

Me hago Cargo de mil novecientos se-
renta r. y veinte y siete mrs. cobra-

dos del Novo de esta Capellanía 1760.27

Data

Primera de doy en data de 17 de mayo de
esta mra. del alcance de la Cuenta anterior, 00.06.19

De ciento y quarenta r. y diez mrs. de
los derechos de Agencia, Santa de pago y cor-
respondencia 1760.12

De mil trescientos cincuenta y dos r. y veinte
y un mrs. que la perdida de 27.60 a ge-
neren los tales causos de gallo en la Reu-
cion a dinero alas Rtas de esta Capellanía
en los años de 93. 94. y 95. por lo que
cobrado en Males 1362.31

De ciento y un r. y once mrs. que a esta
Capellanía de los 177. r. y 24 mrs. im-
ta las tres Capellanías y pago de Quintero de
26 Millones de Reales. Concluida en el
primer plazo del año pasado de 95. como
acredita el Nuncio de D. Navieraz.

De Orinaga En la Santa Rta 00.06.11

De veinte r. y veinte y ocho mrs. q.
corresponden a esta Capellanía de los 60. r. y
Hmrs. que se pagan en la Rta para

1760.12

el segundo plazo de lo que se comprueba el Quintero
de 7 Millones de Ordinarios y Seminarios Conci-
liar, y contra el Nuncio de D. Domingo de Alva-
ra Mayor como el Nuncio de D. Pedro de Sta-
Vila 00.20.28

De quinientos diez y siete r. pagados por el ti-
tulo de quarenta y siete mrs. de la Rta
en la Iglesia de D. N. de Sta. como lo acredita
el Nuncio Letra R 05.17

2098.06

Cargo 1760.27
Data 2098.06
Alcance R. y mrs. 1337.13

Regular a misa por ciento treinta y siete
r. y trece mrs. por el Nuncio de Sta. Vergara
y fecha 8 de 1796

Data

Ciudad de lo crono al de Junio de 1792
el por D. D. D. Felipe de Prado Provisor
y Vicario gral de este obispado de Calaho-
ra y Calalzada por el Va. mo por D. Juan
Mateo Aguiriano y Gomez Obispo de D. D.
obispado del Consejo de S. M. Habiendo
vistas estas autos g. son entre partes de la
una D. Ygnacio Torredelars de Olaso con-
curado y Capp. an de las tres Capp. as
mando fundar en la Parroquia de S. An-
dro de la Villa de Bergara el Maes-
tre de Campo gral D. Lorenzo de
Olaso y Achotegui con los titulos de pri-
mera segunda y tercera, y de la otra el
fiscal gral D. D. de este obispado, so-
bre reduccion de sus misas y aumento
de estipendio de ellas y otras cosas;

Por testimonio de mi el Notario Di-
to gl' portog^l de dhas autos resulta
de clara y de claro su mero gl' el
Capp^{an} actual y de mas subcesores
cumpliran en adelante con celebrar
las misas gl' en lo liquido de sus ren-
tas tengan cabimiento al estipendio
de trece r.^s cada una delas correspon-
dientes ala primera y segunda Capp.^{as}
y por lo respecto alatercera las gl'
tengan cabimiento del estipendio de
quince r.^s celebrandolas o haciendo
las celebra en la formadisa puerta
por la fundacion. Acuso numero
reducia y reduce su mero las gl'
nias de Carga? Y mandata y man-
do gl' de este auto sele de el testimo-
nio conducente de gl' pondra co-
pia en el Libro de dhas Capp.^{as}
y en su continuacion se formara cuen-
ta justificada todas los años con
cargo y data certificando al fin de
cada una della celebracion de dhas mi-
sas reparadamente con expresion del
n.^o de ellas y de haberlo ejecutado ex-
ta forma prebendada por dha funda-
cion gl' se presentara entodas las bti-
tas para su reconocimiento, Y por est
su auto avilomando y firmo su mero
de gl' doi fe= Liz.^{do} Arada= Anemi
Man. de Vinuesa

En cuenda este traslado con su original gl' gl' da
en el expediente de razan y este en la
Secretaria Beneficial de este Obispado
de Calahorra y Lantzada, ag.^o me remi-
to, y como Notario mayor gl' sei de ella
en cumplimiento de lo mandado lo rigo y
firmo en Logrono a 2 de Junio de 1792-
Man. de Vinuesa

[Signature]

[Signature] Año 1796

Cuenta correspondiente al año 1796. que forma y
D. Ignacio de Olaso.

[Signature]

Cargo

Mehago cargo de 1760. a. y 17. m. cobrado
en los años por la renta de esta capellania 1260. 27.

Data

Doj endata 1332. y 6. m. por dho capellania 1332. 06.
Cargas de pago y correspondencia
D. 1. 1. 1. y 1. m. por la perdida padecida en la R.
duccion de los Pagos a dho a. respecto de 28. 6.
en que corrian 1200. 07.
D. 16. 1. y 1. m. q. dca con pagar a esta capella.
mia en los 1332. y 1. m. q. dca con pagar a esta capella.
En el 1332. y 1. m. q. dca con pagar a esta capella.
D. 1332. y 1. m. q. dca con pagar a esta capella.
Capellania en los 16. 1. m. q. dca con pagar a esta capella.
Miguel de Odrisita p. dho del Expediente
donde se menciona de Ningo de las capella.
1332. 07.
D. 1332. y 1. m. q. dca con pagar a esta capella.
Miguel de Odrisita p. dho del Expediente
donde se menciona de Ningo de las capella.
M 1238.
1268. 12.

Cargo 1260-27
Data 1268-12
Alcance R. Valon = 0007-12

Recutan en esta cuenta ami favor sette y diez
nueve mrs. Pexgana y Marzo 6. de 1797

[Signature]

Año de 1797.

Conta Conspiciente à doação, que do
deprezo do D. Ignacio Toré se claro.

Сахар.

Cargo. 1960. n. y 27. m. cobrado el 1.º de esta Capellanía en Hoano. 1960. n. y 27. m.

Data.

<u>Debita.</u>	<u>Credito.</u>
<i>C</i> Data 7.º y 12.º mis. alcance q. Cuelto' ami labor en la Cuenta anterior No. 136.º y 28.º mis. que importan los Dtos. del Genial, Carta de pago y correspondencia No. 142.º x. y 28.º mis. q. el Dto. de 44.º p. tu- bien en el expediente los Dtos. en la Nacion indiana No. 146.º y 28.º mis. ratificados p. los dos plazos en Bernabe y Dn Martin, contra el Nuevo No. 1222.º de Ctependio de 24 Muz y celebrados en Cha Paroquial de D. Pedro. Contra el Nuevo Letra N.º 1.º	<i>C</i> 7.º 19 136.º 4 42.º 00 46.º 28 1222.º

7200 en la cuenta anterior -----
 P. 136. r. y 28. mrs que importan los dñs. selgenia,
 cartas y pago y correspondencia ----- 13-4

D. 179. x. xi. y. D. ma. y. c. a. Respecto de la A. P. ta.
Hienon se queda los vales en la Racion adinero 542, 00.

D. 16. y 28. m. ratifichog p. los dos pliego
en 2.º Jn Martin consta de 46. 28

Pa. 1222 de Expensio de 24 mrs. celebrado
en Cha. Parnagual de N. Pedro Consta de N. de
Letra N. N. 10

Cargo 1960 = 27

Cargo	1960 = 27
Data	1961 = 17
Alcance	2000 = 24

Data ----- 1961-17

Alcance 0000 = 248

Quedan amifatos en la precedente cuenta
Veinte y quatro mrs. vellon, los que datare
en la del año inmediato. Texcaxa y Enero
Diez e mill e cien e noventa y ocho

D n y. 29 n. 70. 1860

Ano de 1798.

Cuenta correspondiente a 100 años sup' el mismo Dr.
Ignacio Diez de la Cruz.

Cargo.

Carico 1960 d. 27. mar. cobrado della Riva
corrispondente a via Appellonia 1960 d. 27.

Data

C: Data Veinte y quatro mrs. que M^{te} Estaban
 en favor en la Cuenta del Año anterior 2
 2 de la misma

2. 1812, 28. mai. 9. Cinghian la Doye Agena

Самодержавно, и всенародно
всехъ гражданъ и всенародно
всехъ гражданъ и всенародно

Vale en la Reducion a Dinero a Razon de 44. 60 86212

Ex quo conuenit in subd. Curat. ipem Conciliari. 0491

N. 792, Cizpendide 83. Nury cizpende

Const. & Kibby N. 1. 2. y 0. 2. -----

Cargo ----- 1760 = 27 =

Data 242-10-1

Alcance x. Gen. --- 0582:24

Resultan en esta cuenta con el favor ciento ochenta y tres

тако и д. у. Петригиза зомх. 7. Вер-

годъ 1799.

a n n o p x c l i s s e

(A) que me ha pagado la Santa y Juana

capellania corrispondente al'ano

creado de 1798 como cuenta de la Casta Sen

Agente D. Maria Galdoque

18

Cap. 2.^o del vino e Campo. Verona e Adige l'invia a cast. 99

52

ante Alonso e Baena, y fue otorgada con la Renta equitativa
de annales, de un ducado de Nollon, de la S.^a y por lo que
y carga de los annales, que despues se desuyeron alas
que en la Renta hubiese la unta de Once de S.^a y por lo
ala de trece por cada uno de los paces. Pro.^a ed. 1.ª en 2.ª junio
de 1792 como por menor aparece de los docum.^{tos} de su razon.
Habiendo y expuesto de J. Francisco de Olaya con.^{to} mial a
en un.^a quien por la renta que ha presentado ala lo
raduica a duros ha acreditado producir cada año el renta
fundada hecho lo desuente con expone.^{to} mil novecientos
de renta de S.^a y cinco y siete mil. Reconociendo la cantidad
forzadas desde la ultima Vinta al año de 1734 hasta el
presente, pasado inclusive, se escluye ala del a 96, lo 33 de
y por lo que pone ala pagado al Par.^{to} de 1792 por la dif.
practicada de la reducion a viva, mes.^{to} de unida en
bridad, y no ella del fundador, aunque se nota tambien
darse con varia cantidad, la perdida que han tenido
los Vales p.^a de reducion de un.^a de la ultima de 1734, lo
en que habia acreditado, la paraja de un.^a de 1792 por
en un.^a de la notoria en la perdida, pero con la
de un.^a de que no llegando a tanta cantidad en el pre.^{to}
la subane y adone en la S.^a de guerra; y prouando co-
mo la prueba en lo demas por hallarse el paces en
en Olaya aporados, de la paraja de los cumplidos en el
raon por el inmutado tiempo en accion adane
acreditado por la renta, la celebracion de la renta
en la limona de la endata; y que con esclucion de la
usada perdida hace alcance al Cap.^{to} de 1734.

y mandauy mario S. I. que pades respecto al alcance
de misa que se hizo al anterior Cap. se entale providencia
en el libro de la prim. Cap. y el caso Cap. 2.º y
semas que se hacen queson los años formen quenta; del
producho y Rentas, justificando las pades de la renta con
las quentas y sacos del Afente y demas docum. preciso,
y que celebren, o hagan celebrar en la p. las misas
que haici auim.º atase a cada una con arreglo a la
Reduccion, a que se pades la corup.º. Confirmando y
lo cumplan pena de quatro duc.º y con aplicacion
que se proceda a lo que haici lugar. Por ende en auto
an lo manio y fiamos S. I. y el Confirmon

Francisco Lopo de Calahorra

de Calahorra

de

de

Don Luis de Luján y Albornoz

de

Don L. de Luján y Albornoz

Indicaciones para la formacion de la cuenta de esta Cap.ª desde
la ultima de 1792 hasta el 15 de Octubre de 1802 en que muere en

Valladolid su padesor D.º Ignacio Jose de Olaso.

1.ª Son pertenecientes a D.º Ignacio Jose de Olaso para de cargo de la cuenta de esta
Cap.ª 1148 2/3 y 21 m. que con abaga de los 33 1/2 y 3 m. que en la Santa Santa de la
Madon de la cuenta de 1796 alcanzo en la ultima a la Cap.ª
2.ª Son pertenecientes al mismo los 15 1/2 que pago por deuchos de Santa Santa.
3.ª Son pertenecientes al mismo los 179 1/2 del correspondiente de los 33 misas que adelan-
to el año de 1792 sin haber cobrado la anualidad de pades, como se dice a conti-
nuacion de la cuenta de aquel año, calculando con la sequencia de la cobranza
de que se hizo cargo al quebranto de 14 por ciento para la reduccion a pades
por conante a cobrado de regularlo y rectificarlo, si lo realizase a mayor u menor
quebranto, lo mismo con el 49 1/2 y 2 m. de las pades de 1/4 a la misma, si no se cobraba
la 30 se sabe si cobra o no mediante nada contra en el libro era anualidad
de 1792 ni pades hasta 1802 lo que tal vez resultara en alguna ora parte
de su padesera, o libro de copiar, y la razon del quebranto que sufre para el con-
te en metalico de deudas y anualidades, en cuya suma sera facil el arreglar la
cuenta.

5.ª La providencia que el auto de S.ºª indica respecto al alcance de misas hechas
a su antecesor Cap.ª se ignora a que se refiera, mediante no haber hallado nada
hallado a este del libro de la Cap.ª S.ºª ni haber tenido ni saber donde pades era
era lo que facilmente podria averiguarse en su libro. Con cuya pades en
se pades a la

Cuenta y liquidacion de esta Cap.ª con pendiente al tiempo tran-
currido desde el 15 de Octubre de 1802 en que caso por muerte del S.ºª Olaso hasta
el 29 de Agosto de 1805 en que muere su sucesor D.º Jose Maria de Olazabal
Cura y Beneficiado de las Parroquias unidas de la villa de Olaso que la po-
deró en virtud de canonica provision expedida por el Tribunal Ecles.º en 30 de
Mayo de 1804 de pades de la renuncia que de su presentacion hizo D.º Placido de
torio de Bernabé, que fue agacado primeramente en la expresada vacante
por muerte del D.º Ignacio Jose de Olaso.

Cargo

El cargo por los 17 años y 317 dias de la expresada epoca a la re-
zon de 1960 1/2 y 27 m. al año como resulta del auto de Santa Santa,
cuentas precedentes debia de ser de la cantidad de 93260 1/2 y 15 m. pades

Don L. de Luján y Albornoz

de jurisd.
de jurisd.
Primariamente son de cargo D.ⁿ J. Sarratejo, a D.ⁿ Juan
Sabin Rius, cederlo de vacante del Alipato, por la amaldad
de esta Capp.^a como consta de su recibo de festa en Calahorra a
24 de Mayo de 1804, puesto al respaldo del título de calación. — 1806—
F. J. de A. de cargo etc. 305 v. D.ⁿ J. Sarratejo en contribuciones

El signor lleva el libro a la 2.^a Cap.^a de Olaya
 y se le sigue, y en la vi. aneja el p. 1.^o
 con el capitulo.

Retolera

por el tiempo de la
 mil ciento setenta y
 deno a. v. y once m. En las que se han de trece y enconfu-
 mias de Santa Trinita pastoral tienen carimiento ciento de-
 renta y siete quince reales, y abian siete y once m. ----- 167 mias.
 Son celebradas por D. Manuel de Alzola Benficio que fue del
 Pecho de Vergara, consta del justificativo N.º 1.º de mias 86 mias
 de otras 86 mias por las mismas Alzola como consta
 del justificativo N.º 2.º de mias ----- 86 id } 172
 5 mias

Diferencia en favor del Cajo. — — — — — " 5. 11 mrs.

De que resulta que quería cumplirse la Cajo. por la repetida época en la forma de las cobramos con la suplenegacion de cinco mrs. menos los 2. y 11 mrs. expedidos con las que aun en el supuesto que la parte cobrase de 5 mrs. los 6. y 16 mrs. de la equivocacion adueñada al fin de la 3.ª pñida la cantidad del precedente cargo, quedaba cumplida completamente la exepcion de cinco mrs.

lo, mediante a que me obtiene las visas diligencias provisionales al tanto por el Sr. Alcalde y que resultan de la correspondencia con los agentes, no ha podido sacar sino una lamina de 1769 L y 14 m. del agente L. Var-
to. Mariano Fernandez de Rivera expedida en S. de Julio de 1726 como
procurador de la liquidacion hasta 30 de Junio de 1726, y otras de su
amigo D. Celestino de Apodaca, que en la época de su residencia en
Madrid le hizo saca sucesivamente en el particular y luego la li-
quidacion hasta mediados del año de 1722, aunque esta la mismo
lo mismo que la de 1726 a costa de despensas que casi abarcan el
procurador liquidó a las anualidades de los juros como aparece
de la cuenta importante 55564 y total de ambas liquidaciones
77270 L y 14 m. y se ha omitido la liquidacion del tiempo por-
tor por no pertenecer a la Cappa en vez de supagar a causa de
que valdrian mas las costas de la liquidacion que el fruto de ella,
solo por lo que hacen cargo de los otros 77270 L y 14 m. cuya
cuenta liquida es como sigue.

In 17 de Junio de 1722 le unió al Sr. Alcalde D. Julian de Vergara
su agente en Madrid la cuenta y razon de la venta de la lamina
expedida en S. de Julio de 1726 realizada el 12 de Junio del mismo año
de 1722 al Sre y medio por ciento de su valor y precio sumado 632. 22
D. Celestino de Apodaca el 2 de Enero de 1722 le negoció y ven-
dió de los 55564 L y 19664 L a la misma razon de siete y medio
por ciento de su valor y precio como consta de la razon de su
hijo D. Millan de Apodaca a D. de la casa de 1723 1470. 10
De los restantes 33397 L para los 55564 L del procurador de la liqui-
dacion de 1722, los mismos se han beneficiado y vendido a la
razon de siete por ciento de su valor como consta de su razon
particular, a cuyo respecto han producido 2450
En su razon no se hace cargo sino de 33000 como 7 por ciento
esta cantidad y omite los 337 L que a la misma razon valdrian 26 m.
Total del Cargo 5532. 32

Descargo

Primamente son de descargo 1769 L satisfechos a D. de alonso
Julian Ruiz celador y vacante del Alipado, por la anualidad
de una Cappa como consta de su recibo de fecha en Calahorra a
21 de Mayo de 1701, puesto al respaldo del título de calacion 1336
D. de alonso Ruiz celador y vacante del Alipado, por la anualidad
de una Cappa como consta de su recibo de fecha en Calahorra a
21 de Mayo de 1701, puesto al respaldo del título de calacion 1336

de subdito ordinario, terminados con el fin de la obra mi-
nisterio de B. a B. a B. que constan de 7 recibos, que se presenten con
el No. 2.º de justificacion al descargo 305. 21
De 1722 L. pagados al agente Julian de Vergara con mas de 12 de la
guaracion de la lamina en el Correo al teniente a Madrid por su
venta) contra de su cuenta y recibo justificativo No. 1.º del Cargo 79
De 1724 L. satisfechos por derechos de liquidacion a D. Carlos Ma-
rino Fernandez de Rivera, como consta de su recibo, justificativo No. 2.º 434
De 1725 L. satisfechos al Sr. Apodaca para pagar a los agentes por
hechos de liquida contra del recibo de su hijo D. Millan, justificativo No. 3.º 4110
De 1726 L. satisfechos a D. Manuel Pizarro de Unzuin por cuenta
de comision y correspondencia, contra del justificativo No. 4.º del Cargo 130

3374 21

Balance - Cargo 5532. 32
Descargo 3374. 21
Diferencia, o liquido de la Cappa 2158 11

Por lo que el procurador liquidó de la Cappa por el tiempo de la
resion del Sr. Alcalde es la cantidad de dos mil ciento setenta y
ocho L. y once m. en lo que a la razon de trece y cinco
mitas de Santa Uirga pastoral tienen crecimiento de cuatro
cientos y siete quince reales y ochenta y siete m. once mil 167. m.
Son cobradas por D. Manuel de Alzate Beneficiario que fue del
Pueblo de Vergara, contra el justificativo No. 5.º de 1726 86 mias
De otras 86 mias por las mismas Alz. como consta
del justificativo No. 6.º de 1726 86 m.
Diferencia en favor del Cappa 5 mias

De que resulta que queda cumplida la Cappa por la respectiva época en la razon
de las cobramos con la supererogacion de cinco mias, menos los 2 y 11 m.
expedidos, con los que aun en el supuesto que la parte cobrada de Unzuin los
6 y 26 m. de la equivocacion advertida al pie de la 3.ª partida a cantidad
del precedente cargo, quedaba cumplida completamente a excepcion de 5 mias

Que por las causas que sobrellevan a pío en el caso. Pluri y para que conste y efectos
convenientes firmamos las infrascriptas. Notario, Beneficiario y Curador de
Beneficio de las Parroquias Unidas de esta Villa de Merito, Cura del
loco de la Concepcion de la misma respectivamente, en concepto de
albacea testamentario del testador Sr. D. Jo. Maria de Merito
a su nombre y en su lugar en Merito a 24 de Julio de 1851.

Jos. Domingo de Melendez, Ignacio de Banguina, Notario.